



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA:

Que vería con agrado que al Poder Ejecutivo Nacional, mediante los organismos correspondientes, de cumplimiento con urgencia de la implementación de la obligatoriedad de la Ley 26.653, y su Decreto 656/2019, en todas las páginas de Internet de la administración central y de las empresas y asociaciones relacionadas con el Estado Nacional, las cuales deben ser accesibles para personas con discapacidad.

Autora: *Dip. Gisela Scaglia*

Cofirmantes: *Dina Rezinovsky, M. Carla Piccolomini, M. Victoria Morales Gorleri, Martín Arce, Virginia María Cornejo, Josefina Mendoza, Leonor Martinez Villada, Claudia Najul*



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

FUNDAMENTOS:

Sr Presidente:

La ley 26.653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web, dispone que el Estado nacional, en los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación, carga que el art. 2º extiende a las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban subsidios, donaciones o condonaciones, por parte del Estado o celebren con el mismo contrataciones de .Las personas jurídicas que demuestren no contar con posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido, recibirán la necesaria asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado nacional.

Se entiende por accesibilidad a los efectos de esta ley a la posibilidad de que la información de la página Web, puede ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.

El decreto 355/2013, reglamentario de la citada ley dispone que la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros será la autoridad de aplicación.

Las normas y requisitos de accesibilidad han sido determinadas por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), mediante Disposición N° 2/2014, sin perjuicio de tener que actualizarse regularmente dentro del marco de las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Es necesario destacar que el art. 6º de la ley establece que "Las compras o contratación de servicios tecnológicos en materia informática que efectúe el Estado nacional en cuanto a equipamientos, programas, capacitación, servicios técnicos y que estén destinados a brindar servicios al público o al servicio interno de sus empleados o usuarios, tendrán que contemplar los requisitos de



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

accesibilidad establecidos para personas con discapacidad", exigencia que no podríamos asegurar que se esté cumpliendo, pese a estar vencido el plazo fijado por el art. 7° de la norma, en 24 meses para las páginas existentes con anterioridad a la vigencia de la ley y de 12 meses para las que estuvieran en proceso de elaboración.

El decreto reglamentario dispone que el diseño de las páginas Web alcanzadas por la Ley N° 26.653 deberá facilitar la integración de todos los accesorios de hardware que complementan la accesibilidad de las personas con discapacidad, independientemente del tipo de dispositivo de acceso. Asimismo, el diseño de las páginas Web deberá permitir el acceso a la información buscada, independientemente del programa de navegación de Internet utilizado y los subprogramas o servicios que se ejecuten en ellos (art. 3°)

Tampoco advertimos que el Estado esté promoviendo la difusión de las normativas de accesibilidad a las instituciones de carácter privado a fin de que incorporen las normas y requisitos de accesibilidad antes mencionados, en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos (art. 8°), a pesar de la previsión del art. 9° de la ley.

Las páginas web deben tener una apariencia y operabilidad predecibles, lo que incluye foco, entrada de datos, navegación consistente, identificación consistente y cambio a petición

Debe preverse ayuda a la entrada de datos para que los usuarios puedan evitar y corregir errores.

El contenido debe ser lo suficientemente robusto como para confiarse en su interpretación por parte de una amplia variedad de aplicaciones de usuario, incluidas las ayudas técnicas.

Este principio comprende maximizar la compatibilidad con aplicaciones de usuarios actuales y futuros, incluyendo las ayudas técnicas.

Como puede advertirse, la norma que rige la accesibilidad web está vigente, y suficientemente reglamentada, pero no parece tener una gran aplicación. Ello afecta el acceso de numerosas personas al ejercicio de derechos y aun al cumplimiento de obligaciones y los excluye de numerosas aplicaciones como TAD (trámites a distancia), firma digital y electrónica, y constituye una grave violación a derechos humanos consagrados convencional, constitucional, legal y reglamentariamente en nuestro país.

Una investigación llevada a cabo por ADC (<http://accesibilidad-digital.adc.org.ar/adc-informe-final.pdf>) y el Observatorio de Discapacidad de la Universidad de Quilmes, indica que un Informe Alternativo de Argentina 2013-2017 refiere la existencia de la Ley de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web (Ley 26.653), pero señala su incumplimiento, a pesar de haber sido reglamentada en el año 2013. Destaca la falta de accesibilidad en la gran mayoría de los contenidos Web y solicita



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

información al Estado sobre las medidas concretas dispuestas para asegurar que la accesibilidad física y comunicacional, incluidas la accesibilidad de páginas Web, se implemente en el marco de los artículos 4, 5 y 9 de la CDPD. También se insta al Estado a brindar información detallada sobre el cumplimiento de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, que impone la incorporación de medios de comunicación visual adicionales: subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción.

La realidad nos dice que a pesar de los avances conseguidos a lo largo de estas décadas, la accesibilidad sigue siendo un objetivo a conseguir, lejano. Sin embargo, para las personas con discapacidad que viven en Argentina esta condición es vital, y no se trata de un privilegio, sino de un derecho fundamental, amparado por nuestra normativa, que entre otras incluye la mencionada ley 26.653, así como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU aprobada el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por nuestro país a través de la ley 26.378.

La accesibilidad para las personas con discapacidad física y orgánica es un requerimiento previo básico a la hora de participar en igualdad de condiciones y llevar a cabo un proyecto de vida basado en la toma de decisiones sin injerencias de terceras personas. Es obvio, que difícilmente se podrá llevar una vida independiente si uno no puede acceder a mínimamente a páginas web públicas, ni pensar en servicios públicos o comercios, utilizar el transporte público, o disfrutar del ocio autónomamente. Además, una sociedad basada en la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas facilita la participación y normalización en todo aquello que realiza el resto de la población: estudiar, jugar, formarse, trabajar, disfrutar del ocio, de las relaciones sociales, etc.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme con la aprobación del presente proyecto.

Autora: Dip. Gisela Scaglia

Cofirmantes: Dina Rezinovsky, M. Carla Piccolomini, M. Victoria Morales Gorleri, Martín Arce, Virginia María Cornejo, Josefina Mendoza, Leonor Martínez Villada, Claudia Najul